

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7561

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 11 al 13 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Valencia el día 11 en el vapor «Jaime II»

Harina	65.500 kilogramos
Arroz	105.780 id.
Azucar	8.280 id.
Patatas	614 id.

Llegadas de Barcelona el día 12 en el vapor «Jaime I»

Harina	57.800 kilogramos
Maiz	14.100 id.
Azucar	12.014 id.
Trigo	2.000 id.

Llegadas de Barcelona el día 13 en el vapor «Balear»

Harina	28.500 kilogramos
Maiz	12.700 id.

Llegadas de Alicante el día 14 en el vapor «Cataluña»

Corderos (802 cabezas)	14.000 kilogramos
----------------------------------	-------------------

Llegadas de Barcelona hoy 15 en el vapor «Miramar»

Harina	67.000 kilogramos
Maiz	1.400 id.

Palma 15 de Junio de 1915.

EL GOBERNADOR,
Ignacio Martinez de Campos

Núm. 1309

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS. — *Conservación.* — En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas en 1.º de este mes, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Julio de 1915 á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Petra á la de Arsa á Inca y Sineu á Santa Margarita, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.893'40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la sección de Fomento

de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Temple, n.º 5, piso 1.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil desde el día de la fecha hasta el día cinco del citado mes de Julio próximo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula

personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y Distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se inscribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Petra á la de Artá á Inca y Sineu á Santa Margarita» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 154 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Petra á la de Artá á Inca y Sineu á Santa Margarita» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de 154 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante de las obras de que se trata vendrá obligado á terminirlas dentro del año actual en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 1.º del presente mes de Junio.

Palma 9 de Junio de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martinez de Campos

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Petra á la de Artá á Inca y Sineu á Santa Margarita provincia de Baleares se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á terminirlas dentro del año actual, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deshechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1310

CARRETERAS. — *Conservación.* — En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas en 1.º de este mes, este Gobierno Civil ha señalado el

día 10 de Julio de 1915 á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Ibiza á San Juan é Ibiza á San Antonio en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.647'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Temple, n.º 5, piso 1.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil desde el día de la fecha hasta el día cinco del citado mes de Julio próximo de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego en número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y Distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se inscribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para la conservación de las carreteras de Ibiza á San Juan é Ibiza á San Antonio» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 127 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Ibiza á San Juan é Ibiza á San Antonio» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de 127 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante de las obras de que se trata vendrá obligado á terminirlas dentro del año actual en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 1.º del presente mes de Junio.

Palma 9 de Junio de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martinez de Campos

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Ibiza á San Juan é Ibiza á San Antonio en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.647'23 pesetas.

blica subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Ibiza á San Juan é Ibiza á San Antonio provincia de Baleares se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á terminirlas dentro del año actual, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deshechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1311

CARRETERAS.—Conservación.—En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 1.º de este mes, este Gobierno Civil ha señalado el día 10 de Julio de 1915 á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Algaida á Santañy y Santa María á Montuiri en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.859'19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Temple, n.º 5, piso 1.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil desde el día de la fecha hasta el día cinco del citado mes de Julio próximo de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y Distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se inscribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Algaida á Santañy y Santa María á Montuiri» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 139 pesetas para garantizar la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Algaida á Santañy y Santa María á Montuiri» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de 139 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante de las obras de que se trata vendrá obligado á terminirlas dentro del año actual en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 1.º del presente mes de Junio.

Palma 9 de Junio de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Modelo de proposición

Don N..... N..... vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Algaida á Santañy y Santa María á Montuiri provincia de Baleares se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las

mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á terminirlas dentro del año actual, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deshechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente

Núm. 1312

CARRETERAS.—Conservación.—En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 1.º de este mes, este Gobierno Civil ha señalado el día 10 de Julio de 1915 á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Petra al Puerto de Pollensa y Sineu á los Baños en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.193'53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Temple, n.º 5, piso 1.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil desde el día de la fecha hasta el día cinco del citado mes de Julio próximo de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase fecha de expedición, nombre y población y Distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se inscribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Petra al Puerto de Pollensa y Sineu á los Baños» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 112 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Petra al Puerto de Pollensa y Sineu á los Baños» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de 112 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante de las obras de que se trata vendrá obligado á terminirlas dentro del año actual en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 1.º del presente mes de Junio.

Palma 9 de Junio de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martínez de Campos

Modelo de proposición

Don N..... de N..... vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de las carreteras de Petra al Puerto de Pollensa y Sineu á los Baños provincia de Baleares se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y á terminirlas dentro del año actual, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que

se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deshechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Evaristo Casado, á D. Rafael Molina y Ferrández que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. Rafael Molina, á D. Everisto Casado y Pascual, Fiscal electo de la de Palma.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales suplentes de dicha Junta á D. Enrique Sureda y D. Benito Pons. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 11 de Junio)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito de 30.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias y escuelas de Artes y Oficios, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente

A la Escuela Industrial de Madrid, 1.000 pesetas.

A las Escuelas Industriales de Cartago, na, Gijón, Las Palmas (Canarias), Santander, Vigo, Alcoy, Bejar, Terrasa-Villanueva y Gelirú y Valencia, á 600 pesetas cada una, 6.000.

A las Escuelas Industriales de Jaén y Linares, á 500 pesetas cada una, 1.000.

A la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, 5.000.

A las Escuelas de Artes y Oficios de Valencia, Almería, Córdoba, Granada, Toledo, Coruña, Palma de Mallorca, Oviedo y Santiago, á 600 pesetas cada una, 5.400.

A la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, 2.000.

A la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, 750.

A las Escuelas de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, Algeciras, Baeza, Ciudad Real y Santa Cruz de Tenerife, á 400 pesetas cada una, 2.000.

A las Escuelas de Artes y Oficios de Lanzarote, Gomera y Santa Cruz de la Palma, á 250 pesetas cada una, 750.

A las Escuelas Industriales y de Artes

y Oficios de Cadíz y Sevilla, á 1.100 pesetas cada una, 2.200.

A las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Valladolid y Zaragoza, á 900 pesetas cada una, 1.800.

A la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, 700.

A la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, 400.

Total, 30.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 de Junio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

El señor Embajador de S. M. cerca del Rey de Italia, participa que aquel Ministerio de Negocios Extranjeros ha declarado que el límite Sur del litoral bloqueado de Albania está formado por la punta Aspri Ruga (Strade Bianchi).

Por consiguiente, los límites geográficos del territorio albanés bloqueado son los siguientes:

Límite Norte: 41º 52' de latitud Norte, y 19º 22' 40" de longitud Este Greenwich; límite Sur: 40º 9' 36" de latitud Norte, y 19º 35' 45" de longitud Este Greenwich.

La nueva línea constituida entre el Cabo Otrán y Aspri Ruga forma la línea del bloqueo para todos los efectos consignados en el aviso de la Sección, inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Mayo de 1915.

Lo que se hace público para conocimiento general y en ampliación al referido aviso.

Madrid, 9 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 11 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1321

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 16 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta del carro, caballería y guarniciones aprestados con tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año núm. 125 bajo el justiprecio siguiente.

	Pesetas
Un carro mixto con muelles, estereras, sin máquina, tordo ni asientos.	45'00
Un caballo entero, negro pefeño sobre 8 años, 1'54 mts. alzada.	250'00
Unas guarniciones ordinarias, collar catalana, dos riendas y brida.	24'00
Total.	319'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 11 Junio 1915.—El Administrador, José Alorda.

Núm. 1341

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento

Acordado por este Ayuntamiento abrir información pública sobre el ante-proyecto de nueva división de este territorio municipal en nueve distritos, queda abierta, por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; admitiéndose toda clase de reclamaciones y observaciones en dicho Negociado.

Casas Consistoriales de Palma 12 de

Junio de 1915.—El Alcalde, Jaime Srau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 1304
Mes de Junio de 1915

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capitulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	901'16
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	83'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4115'91
Id. 11.—Imprevistos.	125'00
Total.	5225'40

En Palma 7 de Junio de 1915.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Jaime Srau.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1325

Don Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente, que se expide en méritos de sumario que se instruye en este Juzgado, sobre estafas contra Pedro Lucalle Domingo, Jesús Santamaría Uriarte y Angel Calizo Godina los cuales diciéndose ser comisionados y hallarse autorizados por la Federación regional catalana de Sindicatos obreros metalúrgicos, han recorrido á partir del mes de Noviembre próximo pasado, varias poblaciones de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona é islas Baleares, solicitando y obteniendo de distintas casas comerciales, industriales, oficinas, entidades y particulares, cantidades en metálico para socorrer á los obreros sin trabajo que han invertido en atenciones propias, se cita á todas cuantas personas y entidades se crean perjudicadas con motivo de la cuestión realizada por dichos procesados á nombre de la expresada Federación, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al efecto de ofrecerles el procedimiento y recibirles declaración; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Mahón á diez de Junio de mil novecientos quince.—Carlos Acquaroni. El Secretario, Por D. Ramón Menac.—Emilio Pino, oficial auxiliar.

Núm. 1283

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral en el sumario que instruye sobre contrabando de tabaco á virtud de expediente administrativo número 348 acordó expedir la presente para la citación de Juan Escandell Riera, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Ibiza, que ingresó como voluntario en el Batallón de Cazadores de dicha isla pasando después al Cuerpo de Carabineros y perteneciente en la actualidad al Regimiento de Infantería de Palma en situación de segunda reserva, de ignorado paradero, para que dentro de quinto día á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á este Juzgado sito calle de San Miguel número 86, al objeto de declarar en el espresado sumario.

Y fin de que tenga efecto la citación acordada, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma á siete de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1298

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia de este Partido mediante proveido de hoy dictado á solicitud

del Procurador D. Francisco Ponseti á nombre de D. Bartolomé Escudero y Escudero en los autos incidente de pobreza por éste promovidos con citación de Cristóbal Guardia Carreras y Pedro Morlá Vidal y del Sr. Abogado del Estado, al objeto de litigar con aquellos en juicio declarativo sobre cumplimiento de un convenio estipulado en documento privado de fecha primero de Agosto de 1910, por medio de la presente emplazo al referido Pedro Morlá Vidal, ausente en ignorado paradero para que dentro el término improrrogable de nueve días contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en los autos referidos al objeto de contestar la demanda de pobreza del D. Bartolomé Escudero, base de los mismos, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Mahón 9 de Junio de 1915.—El Secretario, Juan Ripoll.

Núm. 1315

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente cédula se requiere á D.ª María Vicens Cifre y D. Martin Muntaner Salas, consortes, de ignorado paradero, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del infrascrito los títulos de propiedad de la casa y corral situada en la villa de Pollensa calle de la Huerta número 9 que linda por la derecha al entrar con calle de Balaxa, por la izquierda con casa de D. Bartolomé Benasas y por el fondo con corral de la casa de herederos de D. Bartolomé Bibiloni, especialmente hipotecada á favor de la razón social «Roca Hermanos y C.ª» en la escritura pública de préstamo de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, bajo la prevención de que si no los presenta se reclamarán del Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Inca; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de dos del actual recibida á solicitud de dicha Razón social en los autos ejecutivos que sigue contra los nombrados consortes Vicens y Muntaner.

Palma cuatro de Junio de mil novecientos quince.—Sebastián Gazá.

Núm. 1316

Por la presente se hace saber á don Jaime Sagreras y Juan que por este Juzgado de primera instancia y Secretaría de mi cargo, á solicitud de D.ª Catalina Esteva y Canet, consorte de D. Lorenzo Bosch y Campins se tiene dada la providencia que es como sigue:—Palma diez Junio 1915.—Por presentada la copia del escrito que encabeza estas diligencias; requiérase á D. Jaime Sagreras y Juan con el fin de que dé por terminado el plazo del compromiso contraído mediante escritura de veintitres de Junio de mil novecientos catorce autorizada por el Notario D. Mateo Jaume, por medio de la que compró la finca hipotecada por D.ª María Vaquer y Magraner consorte de D. Antonio Oliver y Busquets á favor de D.ª Catalina Esteva y Canet en garantía de un préstamo de cinco mil quinientas pesetas al interés del cinco por ciento anual y pueda dicha Sra. Esteva hacer efectivo el cobro en la forma que crea mas conveniente.—Al primer otrosí: por designado el domicilio del deudor.—Al segundo otrosí: si dicho deudor no tuviere su domicilio en el punto que se indica, practíquese el requerimiento acordado en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma el señor Juez; doy fé.—Bergall.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Y no habiendo sido posible practicar el requerimiento personal al D. Jaime Sagreras, por no vivir en el domicilio indicado é ignorar donde lo tenga, en cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia, se le practica dicho requerimiento por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma once de Junio de mil novecientos quince.—Vidal.

Núm. 1299
PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día cinco de Julio próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 8 del actual al 5 del mes de Julio próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 1167'30 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado: 39'00 pesetas por la harina de 1.ª; 33'00 pesetas por la leña en rama; 435'00 pesetas por la cebada; 240'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2'20 pesetas por la sal; 99'00 pesetas por el carbón vegetal; 61'50 pesetas por el carbón de cok; 30'00 pesetas por la paja larga; 40'00 pesetas por la leña para coladas; 33'50 pesetas por el jabón; 1'60 pesetas por el aceite; 7'50 pesetas por la sosa; 50'00 pesetas por el petróleo y 95'00 pesetas para el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real Orden Circular de 6 de Agosto de 1908 (O. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajan el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 8 de Junio de 1915.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, á facilitar al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha..... de..... (ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se

extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 1275

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se preveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sesión de Letras con destino al Instituto general y técnico de Reus.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintitún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona, 5 de Junio de 1915.—El Rector, Valentín Carulla.

Núm. 1313

CONTRIBUCION

y Repartimiento General sobre Utilidades y sustitutivo del de consumos

TÉRMINO MUNICIPAL DE STA. MARGARITA

El Sr. Alcalde de esta localidad ha dictado la siguiente

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes de este Término Municipal expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador correspondiente, dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo al año de 1914, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargos referidos, dentro del preciso término de tres días á contar desde esta fecha, á fin de que no se les pueda declarar incurso en el apremio de segundo grado. Santa Margarita 8 de Junio de mil novecientos quince.—El Alcalde, Feliciano Fuster.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo citado de la referida Instrucción, se publica el presente Edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, advirtiéndose que transcurrido el plazo de tres días señalado en la misma, declararé incurso á los contribuyentes que resulten morosos, en el apremio de 2.º grado conforme está prevenido.

Santa Margarita á 10 de Junio de 1915.—El Recaudador Ejecutivo, Sebastián Sansó.

REGLAMENTO

provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(Continuación)

Art. 45. Queda prohibido el desembarque de ganados, alimentos conducidos para los mismos, útiles de limpieza, cubos, etc., antes de proceder a su reconocimiento y autorización por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 46. El reconocimiento de ganados se efectuará en horas convenientes (desde la salida hasta la puesta del sol) en los mismos vagones ó barcos que los hayan conducido.

No obstante esto y lo preceptuado en el artículo anterior, podrán excepcionalmente ser desembarcados los ganados en lugar señalado al efecto, en determinados casos justificados por la imposibilidad de efectuar el reconocimiento en las necesarias condiciones de seguridad y comodidad.

Art. 47. Si de la lectura del certificado ó guía de origen y sanidad y del recuento de los animales se dedujera que en la travesía había muerto alguno de aquellos, no se consentirá el desembarque hasta después del reconocimiento minucioso de los mismos y de comprobar que no padecen enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 48. Si existieran dudas acerca del estado sanitario ó hubiese fundadas sospechas de que el ganado padeciese cualquiera de las enfermedades comprendidas en la ley de Epizootias y en este Reglamento, el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias podrá imponer un período de observación variable según la naturaleza de la enfermedad que se suponga oculta, y que no podrá ser mayor de ocho días, dando cuenta inmediata de esta resolución, por telégrafo, á la Dirección General de Agricultura.

Art. 49. La Dirección General de Agricultura, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá ordenar que en los puertos y fronteras se sometan los ganados importados á cuantos medios aconseje la ciencia para determinar las enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 50. Si practicado el reconocimiento se descubriese algún animal atacado de enfermedad infecto-contagiosa, será rechazado en el acto, ó sacrificado cuando el importador así lo prefiera, sin que en ningún caso haya lugar á ningún género de indemnización.

Los animales que apareciesen enfermos durante el período de observación, serán rechazados sin derecho á indemnización, rechazándose los demás que constituyan la expedición.

Art. 51. En los casos en que el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias estime que no procede autorizarse la importación de una expedición de animales, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El Inspector comunicará esta decisión al importador, dando al mismo tiempo cuenta, por telégrafo, á la Dirección General de Agricultura.

2.ª El dueño ó encargado de los animales, en caso de disconformidad, deberá entregar al Inspector, en un plazo de cuatro horas, un escrito de recurso con cuantas alegaciones estime pertinentes, cuyo funcionario lo remitirá en el mismo día, con su informe, á la Dirección General de Agricultura, librando recibo al interesado donde haga constar el día y hora de la entrega del escrito ó recurso de alzada.

3.ª La Dirección General de Agricultura, en vista de los antecedentes, y previo informe de la Inspección General de Higiene y Sanidad pecuarias, dictará la resolución que estime procedente, la cual se comunicará al Inspector de la Aduana y por éste al interesado.

4.ª Si por la Dirección General se confirmara el acuerdo del Inspector de la Aduana, el interesado podrá, en el plazo de veinticuatro horas, á contar de la notificación de dicho acuerdo, retirar la expedición hacia el extranjero. En el caso de que no lo hiciera dentro del indicado plazo, se procederá al inmediato sacrificio de

los animales rechazados, sin que tenga el interesado derecho de indemnización alguna.

Art. 52. El sacrificio se efectuará siguiendo las instrucciones del Inspector, y éste levantará acta y cuidará de la destrucción del cadáver en la forma prevista en este Reglamento.

Si el interesado lo desea, podrá exigir, gratuitamente, una certificación del sacrificio de los animales.

Por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana, se comunicará á la Dirección General de Agricultura el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos.

Art. 53. No se consentirá la entrada de animal alguno sin el previo abono por los importadores de los siguientes derechos establecidos en el artículo 8.º de la ley de Epizootias:

Dos pesetas por cada animal de las especies caballar, mular, asnal y vacuna.

Una peseta por cada res porcina.

Veinticinco céntimos de peseta por cada res ovina y caprina.

Cinco céntimos de peseta por cada ave.

Art. 54. El importe de los derechos consignados en el artículo anterior será satisfecho en metálico, ingresando en la Caja de la Administración de la Aduana, previa presentación de un resguardo del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia, destino, número, especie del ganado, fecha de la importación y cuantía de los derechos á pagar.

Art. 55. La Dirección General de Agricultura pedirá periódicamente á la Dirección General de Aduanas relación del importe de las cantidades recaudadas por los reconocimientos sanitarios de que tratan los artículos precedentes.

Art. 56. Los animales sacrificados en los puertos y fronteras, ó los que mueran en los vagones, barcos, etc., así como durante el período de observación, serán destruidos sin quitarles la piel.

Los lazaretos que se construyan ó habiliten por la Dirección General de Agricultura, tendrán necesariamente un departamento para la destrucción de animales muertos, provisto de aquellos medios que la ciencia y la práctica sancionen como mejores.

Art. 57. Tan pronto como se tenga noticia de la existencia de alguna epizootia de carácter difusible en los ganados del extranjero, el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá prohibir en absoluto la importación de animales de la procedencia de que se trata ó imponerles la cuarentena que dicha Junta determine.

Art. 58. Nuestros Consules comunicarán á la Dirección General de Agricultura la existencia en sus respectivos países de las epizootias que se declaren.

Art. 59. Cuando se declaren suyas las procedencias de una región ó país extranjero, el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá prohibir la importación de las pieles sin curtir procedentes de dichos países.

Art. 60. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos fronterizos quedan obligados á comunicar al Inspector de la Aduana más próxima los casos de enfermedad infecto-contagiosa que observen, sin perjuicio de la denuncia y demás obligaciones que este Reglamento impone á dichos funcionarios.

Art. 61. Los ganados que se importen temporalmente para pastar en territorio español tendrán que ser sometidos á la inspección del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias. Si en la Aduana por donde pretendan pasar no existiese Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, la Dirección General de Agricultura dará las oportunas instrucciones para la realización de este servicio de reconocimiento, según las diferentes circunstancias que en cada caso concurran.

Art. 62. Si apareciesen animales enfermos ó sospechosos, serán sometidos al mismo trato previsto en los artículos anteriores para las importaciones de carácter definitivo.

Art. 63. Los ganados que se importen temporalmente no satisfarán los derechos de reconocimiento impuestos por el artículo 8.º de la ley de Epizootias, pero los dueños

dejarán en depósito en la Aduana cantidad en metálico equivalente á aquellos derechos, según la especie y número de animales que introduzcan, ó garantía personal.

Si transcurridos seis meses no han sido conducidos de nuevo los animales al país de origen, el Administrador de la Aduana, de acuerdo con el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, considerará la importación como definitiva para los efectos sanitarios, é ingresarán los derechos en la caja de la Aduana.

Art. 64. Los ganados españoles que vayan temporalmente á pastar á país vecino, serán reconocidos por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la frontera, pero no abonarán derechos de reconocimiento sanitario.

Art. 65. Los ganados españoles de exportación temporal, al regresar á España, recibirán el mismo trato sanitario que si fuesen extranjeros, con la única diferencia de que no satisfarán los derechos sanitarios impuestos por la ley de Epizootias.

Art. 66. Los vagones y material utilizados para la importación y desembarque ó transbordo de ganado, deberán desinfectarse en el acto, de acuerdo con las instrucciones consignadas en los artículos 83 y siguientes de este Reglamento.

Asimismo deberán estar desinfectados perfectamente los vagones y material que sirvan para continuar el viaje en España de los animales que se importen.

Art. 67. Serán castigados con multa de 500 pesetas los que importasen á sabiendas animales enfermos ó que hubiesen estado expuestos al contagio, caso de no ser aplicable la responsabilidad consignada en el número 2.º del artículo 576 del Código Penal.

Art. 68. Las Autoridades y funcionarios que infringieran las disposiciones de este Reglamento referentes á importación de ganados, ó dificultaran su aplicación, incurrirán en la multa de 250 á 500 pesetas, sin perjuicio de las demás correcciones disciplinarias establecidas.

Los particulares que contribuyeran á la infracción de dichas disposiciones serán castigados con la mitad de las multas señaladas anteriormente.

**CAPITULO VIII
EXPORTACIÓN**

Art. 69. Los exportadores de ganados y aves deberán proveerse de una guía de origen y sanidad de los animales que pretendan exportar, expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, ó si no lo hubiese, por el Veterinario más próximo del término municipal de procedencia, y visita por el Alcalde del mismo pueblo, y por el Consul de la nación destinataria, si lo hubiere.

Art. 70. La Dirección General de Agricultura, previo acuerdo de la Junta Central de Epizootias, podrá prohibir la exportación de ganados y de aves cuando lo justifique el riesgo de propagar á otros países alguna enfermedad infecto-contagiosa existente en España.

Art. 71. Asimismo, y también con informe previo de dicha Junta, podrá, como garantía para los países importadores ordenar, en el momento de la exportación, la aplicación de los medios de diagnóstico, que la ciencia aconseje.

Art. 72. Mensualmente se remitirá por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, á la Inspección General, una relación comprensiva del número y especie de los animales importados y exportados por la Aduana adonde presta sus servicios y novedades ocurridas.

Art. 73. Las guías sanitarias y de origen y cuantos documentos tienen obligación de expedir las Autoridades é Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, á los efectos de este Reglamento, tendrán carácter gratuito para los ganaderos; pero los Veterinarios á que se refiere el artículo 69 cobrarán del Municipio respectivo los honorarios que preceptúa el artículo 305 de este Reglamento.

CAPITULO IX

TRANSPORTE DE GANADOS

Art. 74. Ningun animal enfermo ni sospechoso podrá ser trasladado del lugar

en que se encuentra aislado, salvo las excepciones determinadas en los artículos 20, 26, 29 y 30 de este Reglamento.

Los contraentores á esta disposición serán castigados en la forma prevista en el artículo 83.

Art. 75. De conformidad con lo previsto en el artículo 20, y teniendo en cuenta que el sacrificio de animales es medida que coopera á la extinción de los focos de contagio, se permitirá la salida de los sospechosos del límite de la zona infecta únicamente para ser conducidos al Matadero, y siempre con la autorización de la Alcaldía ó del Gobernador civil, según los casos, previo informe del Inspector municipal ó provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, fundamentado en las circunstancias de la enfermedad.

Art. 76. Si el Matadero donde hayan de ser sacrificados los animales sospechosos estuviere enclavado en el término municipal donde se hallen atados los animales, la autorización la concederá el Alcalde, previo reconocimiento é informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

El Alcalde señalará la vía ó camino por donde deba ser conducido el ganado al Matadero, y cuidará de que tenga entrada en el mismo lo más pronto posible.

Art. 77. El Inspector de carnes del Matadero no admitirá la entrada en el mismo de ningún animal procedente de la zona declarada infecta, sin la presentación de la referida autorización, y dará cuenta á la Alcaldía del sacrificio de las reses, entregando al ganadero un resguardo en que así lo haga constar.

Art. 78. Si las reses no pudieran ser sacrificadas en el término municipal, podrán ser conducidas para su sacrificio al Matadero de otro término, mediante la autorización del Gobernador de la provincia.

La demanda de autorización de sacrificio la presentará el ganadero á la Alcaldía, y ésta la remitirá al Gobernador civil dentro de las veinticuatro horas siguientes á su presentación, con su informe y el del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

En la petición se expresará el número y la clase de animales que se desea transportar, y el término municipal donde radique el Matadero en que se quiera practicar la ocisión.

Art. 79. El Gobernador civil, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, dentro de los dos días siguientes al en que hubiera recibido la solicitud con los informes de que queda hecha mención, concederá ó denegará la petición, acordando, si fuere necesario, nuevo reconocimiento por el referido Inspector.

Art. 80. Si el Gobernador concediera la autorización, señalará la vía ó camino más conveniente por donde han de ser conducidos los animales, prefiriendo, siempre que sea posible, el transporte por vía férrea. Dicha resolución se notificará al interesado por conducto de la Alcaldía, la que cuidará de su exacto cumplimiento y en caso de que la conducción de los animales tenga que verificarse necesariamente por vías pecuarias, lo notificará á los Alcaldes de los términos municipales que tenga que recorrer el ganado, anunciándoles la fecha de salida, para que ellos asimismo cuiden dentro de sus respectivos términos de que las reses sigan la ruta marcada, y de ponerlo en conocimiento de los ganaderos y del Visitador de ganadería y cañadas.

Art. 81. Verificada la entrada de los animales en el matadero, se cumplirá lo establecido en el artículo 77, y el resguardo expedido por el inspector de carnes, justificativo del sacrificio, deberá ser presentado, dentro de un plazo de cuatro días, al Alcalde del término municipal de donde procedieran los animales, bajo la multa de 50 á 100 pesetas.

Dicha Autoridad dará cuenta al Gobernador del cumplimiento ó incumplimiento de tal requisito.

(Continuará)